

325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 25 MAR 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00233-00

Si bien el anterior memorial va dirigido al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, lo cierto es que revisado el mismo, si va dirigido a este proceso.

Así las cosas, se le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo resuelto en el proveído del 4 de febrero de 2020, en el cual se indicó “tégase en cuenta que se canceló por parte del demandado, el monto que el subrogatario del crédito (Fondo Nacional de Garantías) sufragó, respecto de las obligaciones adeudadas” (fl.291).

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26/21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 025 de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 5 MAR 2021 25 MAR 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00397-00

Por ser procedente, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización la Esperanza de Bosa contra el auto proferido el 11 de marzo hogano, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 321 del Código General del Proceso.

A costa del recurrente y dentro del término previsto en la ley, expídanse copias de todo el cuaderno principal y de la presente encuadernación, so pena de declarar desierto el recurso.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., Marzo 26/21. La
providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 025 de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

25 MAR 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-0772-00 / 2018-057

En atención al informe secretarial que antecede, se releva a la abogada designada en auto del 19 de octubre de 2020 y, en su lugar, se designa al abogado Pa. J. Villalago, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníqueseles la designación y notifíquese el auto admisorio, acto que conllevará a la aceptación del cargo.

Se le **advierte** que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte demandada por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Mar 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 025 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

25 MAR. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00125-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 7 del mes de Septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De igual manera, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de Septiembre de 2021, para recepcionar la declaración de los testigos Libia Angulo y Liliana Ordoñez.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFIQUESE

La juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Plazo 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 025
El Secretario, _____

423

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021.

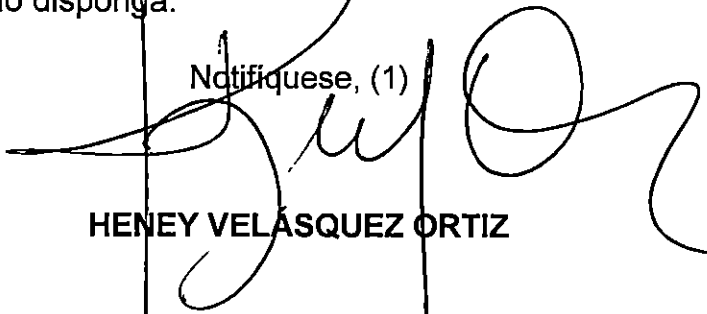
RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00366- 00

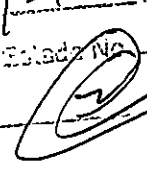
En atención a la insistencia de la demandada y como quiera que la parte demandante no se pronunció frente a lo decidido en auto adiado a 19 de febrero de 2021, en Despacho, con fundamento en el canon 312 del Código General del Proceso, le corre traslado al contrato de transacción allegado por el término de tres (3) días; en caso de no existir objeción alguna se dará aplicación a lo allí transado.

En todo caso, se requiere al togado Jairo Alfonso Acosta Aguilar para que no desatienda el proceso aun cuando haya logrado un acuerdo que permita dar por terminado el asunto, pues a la fecha no se ha emitido decisión que así lo disponga.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Marzo 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 025
El Secretario, 

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 5 MAR. 2021 25 MAR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00367-00

1. Por secretaría córrase traslado del recurso incoado por el subrogataria parcial del crédito contra el auto del 19 de octubre de 2020 (fl.227, C. 1).
2. Atendiendo la solicitud vista a folios 233 a 237 de la presente encuadernación, se tiene que el subrogatario parcial del crédito, realizó pagos por las sumas de \$25.000.000¹; \$25.000.000²; \$20.000.000³ y, \$38.600.000⁴ las cuales se reconocen para garantizar parcialmente la obligación de la parte demandada (fl.234 a 237 C. 1).
3. Frente a la solicitud del subrogatario parcial del crédito de tenerlo como **subrogatario total** de la obligación que se persigue, se le pone de presente que deberá arrimar la respectiva liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P., en tanto que cada día se están corriendo intereses de mora (fl.236 vto. C. 1).
4. Obre en autos la radicación del despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén (fl. 238 c.1). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
5. Si bien la parte actora se pronunció sobre el recurso incoado, lo cierto es que no se ha corrido traslado de éste, por lo que resulta prematura su intervención (fl. 239 c.1).
6. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (fl.243 a 245 C. 1).
7. Sobre la solicitud de terminación del proceso que deprecia la parte pasiva, en virtud de los dineros que ha estado cancelando el subrogatario, se le pone de presente que éste fue **reconocido como subrogatario parcial del crédito** pero a favor del acreedor y, no del deudor, como erróneamente lo plantea, por lo que su pedimento resulta a todas luces improcedente (fl.257 C. 1). Tenga en cuenta las calidades de subrogatario y deudor.
8. En lo que atañe a la manifestación de que se realizó la diligencia de secuestro el 16 de marzo de 2021, desconociendo los pagos que ha realizado el subrogatario y, en los

¹ Cancelada el 13 de noviembre de 2020.

² Cancelada el 26 de noviembre de 2020.

³ Cancelada el 30 de noviembre de 2020.

⁴ Cancelada el 4 de diciembre de 2020.

que en su sentir estima que ya se pagó la obligación, debe estarse a lo resuelto en el numeral que antecede (fl.260 C. 1).

8. Referente a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 222, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del 22 de enero de 2020 (fl.216. c1)

9. Se requiere al Dr. Jonny Ricardo Castro Rico para que en lo sucesivo no arrime los mismos memoriales en fechas diferentes, a fin de tener un mejor manejo del proceso (fls.248 a 256 c1).

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., enero 26/21. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No. 035 de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____, 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00545-00

Teniendo en cuenta que la abogada Diana Aldana Moreno no ha contestado sobre la designación decretada en el auto del 24 de febrero de 2020, se requiere a la auxiliar de la justicia para que dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acepte el cargo encomendado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele esta determinación por el medio más **expedito**¹.

Se le advierte que el nombramiento es forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensora de oficio, sin derecho a honorarios, de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26/21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 025 de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ Por secretaría también comuníquesele vía telefónica su designación.

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00128- 00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (acumulada) a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA INFRACON S.A.S. por la siguiente suma de dinero, así:

1. **\$25.898'259.550,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de la acción –fs. 4 a 6-, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2. **\$1.290'522.895,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de la acción –fs. 32 a 34-, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. **\$3.306'964.919,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de la acción –fs. 34 (vto) a 36-, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

4. **\$3.548'937.962,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de la acción –fs. 37 a 38-, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. **\$3.398'914.675,00** por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de la acción –fs. 38 (vto) a 40-, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia por estado, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

85

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco días siguientes. Para tal fin secretaría proceda conforme al artículo 108 del CGP, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Alfonso García Rubio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Nov 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 025
El Secretario. 

2/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00128- 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la demandada en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$60.000.000.000,00.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación en el Registro No. 025
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 MAR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0153-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se DECRETA el secuestro sobre el bien objeto de esta acción y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad¹, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librará sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

Se **requiere** a las partes para que en el **término de 5 días** alleguen la devolución del Despacho Comisario No. 090 el cual fue retirado el 19 de 11 de 2019. Sírvasen proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Mar 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 025 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

¹ Circulares No. PCSJ 17-1 del 9 de marzo de 2017

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00229-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la **reforma de la demanda** motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

En firme el anterior proveído, ingrésese al despacho para impartirle el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., fla. 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. _____

25 MAR 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0369-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Dr. Felix Rodrigo Chavarro Brijaldo como *curador ad litem* de las personas emplazadas, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda de pertenencia y contestó en oportunidad.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito que formuló la pasiva en la acción divisoria, la que si bien fueron recorridas por el extremo demandante principal el 16 de septiembre de 2019 (fls.220 a 228), lo cierto es que fue un pronunciamiento prematuro.

Notifíquese

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26/21. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 225 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00764- 00

Incorpórese en autos la documental allegada por la apoderada de la parte demandante, y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el canon 41 del Código General del Proceso, remítase carta rogatoria a los Tribunales de Distrito de Suecia y a la Municipalidad de Eskilstuna, para que por intermedio de éstas se oficie a la entidad correspondiente y se obtenga la información necesaria para determinar la existencia de las empresas AB NIKE HYDRAULIK y DOMKRAFT AB NIKE, así como su representación, la fecha de constitución, si están o no disueltas, terminadas o liquidadas, el nombre de su gerente y/o representante legal, así como la dirección electrónica y física en la cual pueden ser ubicados. Oficiése para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se proceda a materializar la ayuda que se requiere.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Marzo 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación. 025
El Secretario, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

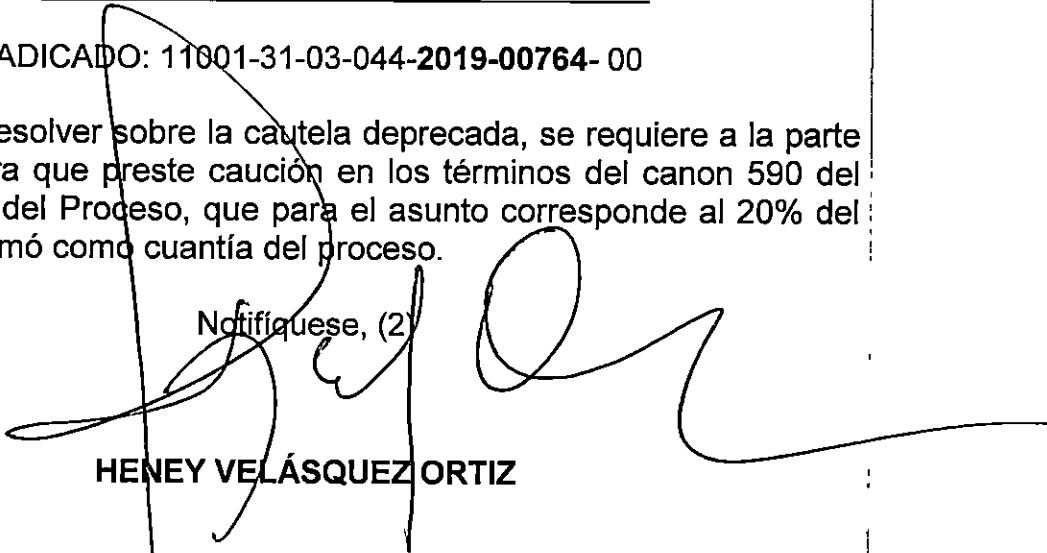
Bogotá D.C., 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00764- 00

Previo a resolver sobre la cautela deprecada, se requiere a la parte demandante para que preste caución en los términos del canon 590 del Código General del Proceso, que para el asunto corresponde al 20% del valor que se estimó como cuantía del proceso.

La Juez

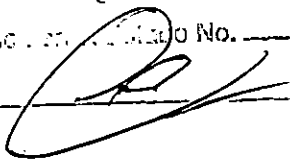
Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Marzo 26/21 se notifica el auto

anterior por anotación No. 025

El Secretario, 

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 MAR. 2021

Bogotá D. C. _____

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00823-00

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Andrés Mauricio Cuervo Castillo como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Se le pone de presente que en auto del 25 de noviembre de 2020, se fijó como fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **19 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.**

En virtud de la solicitud que antecede, esta sede judicial le fija cita para el día 24 del mes Mar de la presente anualidad a las 10:00 A.M. para que pueda conocer la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 24 de Mar de 2021. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 025 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 MAR. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00825-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada (José Antonio Rivas Correa) se notificó del auto que libró mandamiento de pago (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) y, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones de mérito.

Por encontrarse dadas las condiciones del numeral 4° del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento del demandado Alejandro Rivas Campo (fls. 47 a 53) en los términos del canon 108 del Código en mención y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26/21 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 265 de esta fecha fijado
a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00160- 00

Incorpórese en autos la documental allegada por la apoderada de Zuly Andrea Caicedo y Luis Dario Caicedo; en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Conforme a lo expuesto, secretaría proceda conforme a lo indicado en el párrafo 3º del auto adiado a 5 de marzo de 2021

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 26/21 se notifica el auto
anterior por anotación e No. 025
El Secretario,